





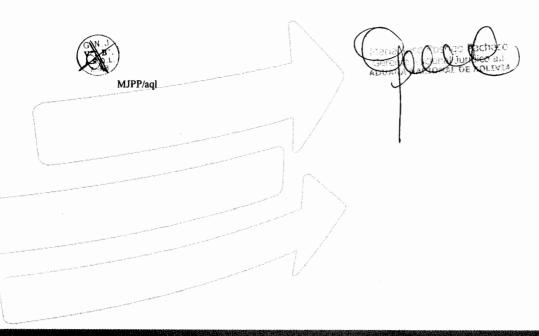
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 214/2013

La Paz, 18 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-012-13 DE 08/10/2013, QUE CONVALIDA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-PE 01-004-13 DE 03/07/2013, EMITIDA POR LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL (CIRCULAR Nº 132/2013).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-012-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-004-13 de 03/07/2013, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional (Circular Nº 132/2013).







RESOLUCIÓN Nº RD 01 -012-13

La Paz 0 8 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso j) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas - Ley Nº 1990 de 27/07/1999, señala: "El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones: j) Establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados".

Que el quinto parágrafo del artículo 102 del mismo cuerpo legal, prevé: "Para efectos del control aduanero, la aduana de partida o la aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional".

Que el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados (...). El Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores y usuarios y la importancia del comercio exterior, tomando en cuenta lo dispuesto en acuerdos y convenios internacionales bilaterales o multilaterales (...)".

Que la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, aprueba las modificaciones al Texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero y deja sin efecto RD 01-011-08 de 22/04/2008 y toda disposición legal contraria a la Resolución señalada.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, se aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, procedimientos que se aplican en todas las administraciones aduaneras de frontera (terrestre y fluviales), de aeropuerto, interiores, zonas francas y Agencias de la Aduana Nacional en el exterior, incluidos los aeropuertos nacionales que no cuentan con una administración aduanera en sus instalaciones.

Que la Resolución de Directorio RD 01-009-12 de 26/09/2012, modifica la Unidad Operativa Desconcentrada denominada Administración de Aduana Zona Franca Industrial Patacamaya a: "Administración de Aduana Zona Franca Industrial - Comercial Patacamaya". Asimismo, la Resolución Biministerial Nº 007/2012 de 04/06/2012, establece en su parte resolutiva segunda que la Aduana Nacional deberá proceder a la habilitación del











código de Zona Franca Comercial de Patacamaya. En este sentido, se habilitó a la Zona Franca Comercial Patacamaya con el código 235, el mismo que será aplicable a las rutas y plazos iguales a los aprobados mediante la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, para la Zona Franca Industrial Patacamaya (código 234) que aprueba el Texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero.

Que mediante Decreto Supremo Nº 470 de 07/04/2010, se aprueba el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas, el cual establece nuevas condiciones para solicitar prórroga de concesión de empresas concesionarias de zonas francas, habiendo los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Desarrollo y Economía Plural, emitido Resoluciones Biministeriales de revocatoria y cierre definitivo de concesión de zonas francas. Por otra parte, el artículo 21 del precitado Reglamento, señala que: "En base a la Resolución Biministerial que autorice el funcionamiento de la zona franca y previa constitución de las garantías establecidas en los incisos b) y c), del Parágrafo I del artículo 16 del presente Reglamento, la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la solicitud, creará la administración aduanera de zona franca y fijará la fecha de inicio de operaciones de zona franca".

Que con la creación de una nueva administración Aduanera de Zona Franca Comercial en la localidad de Patacamaya autorizado con el código 235, se advierte la necesidad de efectuar ajustes y complementaciones al Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero vigente.

Que el citado Informe AN-GNNGC-DTANC-I-Nº 022/2013 de 07/03/2013 de la Gerencia de Normas, concluye que: "(...) 7. Adicionalmente y en atención a la Resolución Biministerial 007/2012 de 04/06/2012 emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía y Finanzas Públicas, corresponde incorporar en la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, en su el anexo III, inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera, el plazo para la ejecución de una operación de tránsito aduanero en el tramo Zona Franca Comercial Patacamaya (235) - Zona Franca Industrial Patacamaya (234), toda vez que este tramo no estaba incorporado en las rutas y plazos aprobados mediante Resolución de Directorio RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012 porque recién se creó mediante Resolución de Directorio RD 01-009-12 de 26/09/2012 el código 235 "Zona Franca Comercial Patácamaya", asimismo, se sugiere establecer el plazo de una (1) hora, por ser este el plazo mínimo en horas y que ambas Zonas Francas se encuentran ubicadas de forma contigua. 8. De igual manera se sugiere incorporar en el anexo III, inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera, las rutas y plazos para la ejecución de una operación de tránsito aduanero en la Zona Franca Comercial Patacamaya (código

235) de conformidad a lo que establece la Resolución de Directorio Nº RD 01-009-12 de 26/09/2012 en los tramos que se detallan en el inciso d) del presente informe (...)".









la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Oue en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-004-13 de 03/07/2013, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

"**PRIMERO.** Incluir en el anexo III, inciso a) Aduanas de Partida, Ingreso, Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera, las rutas y plazos de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, que aprueba las modificaciones al Texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero para la ejecución de una operación de tránsito aduanero en el tramo Zona Franca Comercial Patacamaya (235) - Zona Franca Industrial Patacamaya (234), toda vez que este tramo no se hallaba consignado en la citada Resolución de Directorio, además de los tramos que se detallan en el Anexo 1 que forman parte indivisible de la presente Resolución."

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-004-13 de 03/07/2013,

emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y curnilase

Silvano Aparicibia Colque

Eliana Angulo Vaca Directora

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GNJ/ MJPP/CVG/dpc C.c. ARCH. RECTOR

Ardaya Vásquez ESIDENTA EJECUTIVA a.i

fia R. Murillo de Cabrera VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Aduana Nacional de Bolivia